

Doctora

BERTHA MARIA MONROY SIERRA.

Juez Promiscuo Municipal de Otanche (Boy).

E.S.D.

Ref.: Proceso Reivindicatorio No 2020-0041

Dte.: FROILAN PULIDO AMORTEGUI.

Ddo.: LEONOR PENAGOS DE MAHECHA.

ALEXANDER VALERO RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chiquinquirá (Boy), identificado con la cedula de ciudadanía No 7.317.142 de Chiquinquirá (Boy) y Tarjeta profesional No 130.327 del C.S. de la J., Email.: alexri33@yahoo.com, en virtud del poder adjunto que me ha conferido el señor **PEDRO EMIRO MAHECHA PENAGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Otanche (Boy), sin correo electrónico, quien obra como demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto admisorio de fecha 15 de octubre de 2020, con el fin que sea revocado, y en consecuencia sea Rechazada la demanda de la referencia, recurso que sustento en los siguientes términos:

1.- La demanda de la referencia, no cumple con los requisitos formales que la ley exige para la presentación de este tipo de procesos.

2.- En primer lugar no cumplió con el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, que establece:

"En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativo, deconformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas....."

"... El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectuó la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el termino previsto en el inciso 1 del artículo 20 de esta ley, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa....."

El artículo 36 de la ley 640 de 2001 establece:

"...La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dara lugar al rechazo de plano de la demanda.."

3.- Mi poderdante, el señor **PEDRO EMIRO MAHECHA PENAGOS**, nunca ha sido citado por el demandante a algún centro de conciliación, o entidad para llevar a cabo la conciliación como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción civil.

4.- En segundo lugar, el artículo 82 del C.G. del P. numeral 7, establece como requisito de la demanda, el Juramento estimatorio cuando sea necesario, y el numeral 6 del artículo 90 del C.G. del P. establece que su ausencia es causal de inadmisión de la demanda.

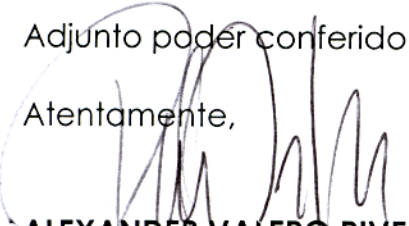
Dr. Alexander Valero Rivera
Ofic.: Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 310 - 3367877
Email: alexri33@yahoo.com

5.- En la demanda que ha sido notificada al señor **PEDRO EMIRO MAHECHA PENAGOS**, se observa que en el acápite correspondiente a "**Juramento Estimatorio**" el demandante no hace ninguna tasación razonada de las indemnizaciones o compensaciones que pretende, es más, en dicho aparte de la demanda no existe valor alguno, lo que a la luz del numeral 6 del artículo 90 del C.G. del P. la misma es causal de inadmisión.

6.- En este orden de ideas, la demanda de la referencia promovida en contra del señor **PEDRO EMIRO MAHECHA PENAGOS**, resulta en una inepta demanda, conforme numeral 5 del artículo 100 del C.G. del P. ya que no está dando cumplimiento al artículo 35 de la ley 640 de 2001, ni al artículo 7 del artículo 82 del C.G. del P.

Adjunto poder conferido.

Atentamente,



ALEXANDER VALERO RIVERA

C.C. No 7.317.142 de Chiquinquirá (Boy)

T.P. 130.327 del C.S. de la J.

Email: alexri33@yahoo.com

Dr. Alexander Valero Rivera
Ofic.: Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 310 - 3367877
Email: alexri33@yahoo.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE OTANCHE (BOY).

E.S.D.

Ref.: Proceso Reivindicatorio No 15507-40-89-001-2020-00041-00

Dte.: FROILAN PULIDO AMORTEGUI.

Ddo.: LEONOR PENAGOS Y OTROS.

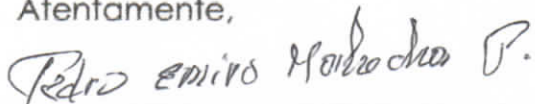
Asunto: Poder.

PEDRO EMIRO MAHECHA PENAGOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Otanche (Boy) identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER VALERO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **7.317.142** de Chiquinquirá (Boy) y tarjeta profesional No **130.327** del C.S. de la J. para que en asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso reivindicatorio de la referencia No **2020-41**, que se adelanta en ese despacho en mi contra.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G. del P, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, reconvenir, presentar excepciones y todas aquellas que tiendan al fiel y buen cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



PEDRO EMIRO MAHECHA PENAGOS.

C.C.No.

Acepto

ALEXANDER VALERO RIVERA.

C.C. No 7.317.142

T.P. No 130.327 del C. S. de la J.

Dr. Alexander Valero Rivera
Ofic. Calle 2 No 737 en Chipindupán (Boy)
Tel: 919 - 330377
Email: alexvalero.com

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE OTANCHE

El presente Poder dirigido a: JUEZ PROMISCO
MUNICIPAL DE OTANCHE
fue presentado personalmente por: PEDRO EMIRO MAHECHA
PENAGOS
quien exhibió la C.C. No. 9.496.375 de Otanche y T.P.
No. _____, hoy 12. octubre de 2021

En constancia Firma como aparece: Pedro Emiro Mahecha

SECRETARIA



Mayor de edad, domiciliado y residente en Otanche (Boy), aparece al pie de mi correspondiente firma, otorgando el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER VALERO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 7.317.142 de Chipindupán (Boy) y tarjeta profesional No 130.327 del C.S. de la J. para que en suma la defensa de mis intereses dentro del proceso reivindicativo de la referencia No 2020-41, que se adelanta en ese despacho en mi contra.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G. del P. en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, transcribir, reconvenir, presentar excepciones y todas aquellas que tiendan al fiel y buen cumplimiento de su mandato.

Siempre señor Juez reconozco este poder como a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Pedro Emiro Mahecha
PEDRO EMIRO MAHECHA PENAGOS
C.C. No

Acepto

ALEXANDER VALERO RIVERA
C.C. No 7.317.142
T.P. No 130.327 del C.S. de la J.